



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0169 DE 2021
17-03-2021



20212120001694

*“Por el cual se modifica el Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-87-0172020-00075-00, Instaurada por el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de los fallos proferidos por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120187145 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60564**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática de Soldadura**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.084.196, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-87-017-2020-00075-00, mediante el fallo judicial del 05 de enero de 2021 y notificada a la CNSC el 07 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) **PRIMERO.- CONCEDER el amparo de tutela** invocado por el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO**.*

*En consecuencia, **ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820 (Sic), al cual concursó el accionante.***

Vencido el término anterior, las entidades accionadas deberán actuar en consecuencia con las disposiciones legales y normativas que correspondan con las consideraciones de este fallo y de la jurisprudencia relacionada. Igualmente, deberán procederá ambas entidades a dar respuesta clara, de fondo y congruente a lo solicitado por la accionante el día 6 de octubre de 2019, la cual deberá ser enterada e informada a este Despacho para verificar el cabal y estricto cumplimiento de esta orden. (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021**, el cual en el párrafo sexto de su parte considerativa señaló:

“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un “estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820 (Sic), al cual concursó el accionante”, se aclara, que el accionante se inscribió al empleo con código de OPEC No. 60564. Así, y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 60564, como lo dispone el fallo judicial en la parte considerativa cuando indica

Por el cual se modifica el Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-87-0172020-00075-00, Instaurada por el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“Siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala para Adolescentes, M.P. John Jairo Ortiz Álzate, Rad. 1100131180520200011301, 18 de diciembre de 2020)”.

En ese orden, en el artículo tercero se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la **OPEC 60564**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.. (…)

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400020401 del 13 de enero de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal**, instancia que mediante providencia del 17 de febrero de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 24 del mismo mes y año, resolvió:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** el inciso primero del numeral primero de la sentencia proferida el 5 de enero de 2021 por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en el presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR el inciso segundo del numeral primero del referido fallo, en el sentido de ordenar a las demandadas que, en el marco de sus competencias, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen el estudio de equivalencia y verifiquen la correspondencia entre los cargos identificados en la planta global del S.E.N.A, área temática de soldadura, respecto del empleo denominado instructor con O.P.E.C. 60.564 grado 1º. De resultar positivo el anterior estudio, dentro de los diez (10) días siguientes efectuar el nombramiento en periodo de prueba del accionante César Tulio Caselles Casadiegos”.

En la parte considerativa el Tribunal indicó.

“Sin embargo, el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al disponer que una vez elaborada la lista de elegibles, “(…) en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.

En torno a la aplicación de esta norma, las accionadas no pueden ignorar que en la sentencia T- 340 de 2020 se concluyó que es viable predicar su retrospectividad, ya que ésta regula situaciones jurídicas que estaban en curso al momento de su entrada en vigencia, como lo eran las listas de elegibles”.

En consideración a que el aparte transcrito corresponde a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, para el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo al que aspiró el señor **CASELLES CASADIEGO**, para proveer, previo estudio de equivalencia y verificación de la correspondencia entre los cargos identificados en la planta global del S.E.N.A, área temática de soldadura, “respecto del empleo denominado instructor con O.P.E.C. 60.564 grado 1”, y no la consolidación de una lista general de elegibles, se hace necesario proceder a modificar el párrafo sexto de la parte considerativa y el artículo tercero del **Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021**.

En este punto, deviene oportuno señalar que el SENA remitió con destino a la CNSC el estudio de equivalencia, pronunciamiento que fue validado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, y que arrojó el siguiente resultado:

“De acuerdo con el análisis de similitud se evidencia que se cuentan con un empleo equivalente identificado con la OPEC No. 139661 correspondiente a una vacante ubicada en Medellín - Antioquia, por lo cual se podrá hacer la provisión de esta vacante con la lista de elegibles conformada por el accionante”.

De lo expuesto se informará al señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: ctuliocaselles@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Por el cual se modifica el Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-31-87-0172020-00075-00, Instaurada por el señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el párrafo sexto de la parte considerativa del Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencia y verificar la correspondencia entre los cargos identificados en la planta global del SENA, Área Temática de Soldadura, respecto del empleo denominado instructor con OPEC 60564 Grado 1. Así, previa solicitud del SENA, el Director de Administración de Carrera procederá a realizar los trámites pertinentes para autorizar el uso de lista de elegibles para proveer la vacante definitiva reportada por el SENA como equivalente al empleo al que aspiró el accionante y que se identifica con el código OPEC 139661”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo tercero del Auto No. 20212120000464 del 22 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa realizar los trámites pertinentes para la autorización de uso de lista, previa solicitud del SENA, conforme lo previsto en la parte considerativa y resolutive del fallo judicial”.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CESAR TULIO CASELLES CASADIEGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: ctuliocaselles@misena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE